



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2020-00048-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. José Iván Soto Angarita
Demandado:	Carlos Alveiro Rojas Flórez

Subsanada en debida forma y dentro del término la demanda ejecutiva de mínima cuantía, Instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No **800.037.800.8**, con domicilio principal en Bogotá D.C., contra el señor **Carlos Alveiro Rojas Flórez** identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 1.094.273.356**; se tiene que de los documentos acompañados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad o suma líquida de dinero según lo estipulado por el artículo 422, 430 y 431 del C. G del Proceso. Por virtud de ello observándose que reúne los requisitos contemplados en el artículo 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020; y por haberse aportado debidamente los títulos ejecutivos, consistentes en los pagarés Números **051646100004227** correspondiente a la obligación No. **725051640086226**; **051646100004228** correspondiente a la obligación No. **725051640086206**; **051646100004246** correspondiente a la obligación No. **725051640086686** y **4866470212070676** correspondiente a la tarjeta de crédito No. **4866470212070676**.

Por lo anterior la suscrita operadora judicial del Juzgado Promiscuo Municipal de Silos Norte de Santander,

Resuelve:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de **Carlos Alveiro Rojas Flórez** identificado con la cédula de ciudadanía Nº **1.094.273.356**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con NIT No **800.037.800.8**, con domicilio principal en Bogotá D.C., por las siguientes sumas de dinero:

Primero: Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051646100004227** correspondiente a la obligación No. **725051640086226** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$4.553.655.00)**.

Segundo: Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$331.872.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital Tasa DTF+7 PUNTOS. Efectiva Anual, desde el día 13 DE JUNIO DE 2019, hasta el día 13 DE DICIEMBRE DE

2019. Contenido en el pagaré No. **051646100004227**, correspondiente a la obligación No. **725051640086226**.

Tercero: Por el valor **Un Millon Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Tres Pesos M/Cte. (1.074.873,00)**, correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051646100004227** correspondiente a la obligación No. **725051640086226** desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el 09 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuarto: Por la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS MCTE, (\$735.804.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051646100004227**, correspondiente a la obligación No. **725051640086226**.

Quinto: Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051646100004228** correspondiente a la obligación No. **725051640086206** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$9.300.000.00)**.

Sexto: Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$1.179.059.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital Tasa DTF+7 PUNTOS. Efectiva Anual, desde el día 13 DE JUNIO DE 2019, hasta el día 13 DE DICIEMBRE DE 2019. Contenido en el pagaré No. **051646100004228**, correspondiente a la obligación No. **725051640086206**.

Sétimo: Por el valor de **Dos Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos Veintinueve Pesos M/Cte. (2.195.229,00)**, correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051646100004228** correspondiente a la obligación No. **725051640086206** desde el 14 DE diciembre de 2019, hasta el 09 de noviembre de 2020, fecha de presentacion de la demanda, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Octavo: Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE, (\$1.111.951.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. **051646100004228**, correspondiente a la obligación No. **725051640086206**.

Noveno: Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **051646100004246** correspondiente a la obligación No. **725051640086686** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$619.557.00)**.

Décimo: Por la suma de **VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$20.575.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital Tasa DTF+6.5 PUNTOS, EFECTIVA ANUAL, desde el día 04 de JUNIO de 2020, hasta el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Contenido en el pagaré No. **051646100004246**, correspondiente a la obligación No. **725051640086686**.

Décimo Primero: Por el valor de **Diecisiete Mil Doscientos Veinticuatro Pesos M/Cte. (17.224,00)**, correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **051646100004246** correspondiente a la obligación No. **725051640086686** desde el 01 de octubre de 2020, hasta el 09 de noviembre de

2020, fecha de presentación de la demanda, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Décimo Segundo: Por la suma de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$22.922.00)**, correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. **051646100004246**, correspondiente a la obligación No. **725051640086686**.

Décimo Tercero: Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. **4866470212070676** correspondiente a la tarjeta de crédito No. **4866470212070676** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por la suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (\$692.117.00)**

Décimo Cuarto: Por la suma de **CIENTO TRECE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$113.206.00)**, correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, desde el día 28 DE MAYO DEL 2020, hasta el día 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020. Contenido en el pagaré No. **4866470212070676**, correspondiente a la tarjeta de crédito No. **4866470212070676**.

Décimo Quinto: Por el valor de **Diecinueve Mil Doscientos Cuarenta y Un Pesos M/Cte. (19.241,00)**, correspondientes a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. **4866470212070676** correspondiente a la tarjeta de crédito No. **4866470212070676** desde el 01 de octubre de 2020, hasta el 09 de noviembre de 2020, fecha de presentación de la demanda, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Décimo Sexto: El pago de las Costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

Décimo Octavo: El Ejecutado deberá cancelar la obligación en un término de cinco (5) días, o proponer excepciones en un término de diez (10), (arts. 431 y 442 C.G.P.), contados a partir de la notificación personal que se haga de la presente providencia; para el efecto, y teniendo en cuenta la manifestación hecha bajo la gravedad de juramento por el señor apoderado de la parte demandante doctor **José Iván Soto Angarita**, en el escrito de demanda, por la cual argumenta desconocer el correo electrónico, dirección electrónica, páginas web o redes sociales, del demandado; la suscrita operadora judicial autoriza a la parte demandante, para que proceda conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 291 y 292 según sea el caso del C.G.P.

Décimo Noveno: Darle a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía conforme lo previsto en la sección segunda Proceso Ejecutivo Título Único de la ley 1564 de 2012.

Notifíquese,



Otilia Flórez Bautista
Juez



*Juzgado Promiscuo Municipal de Silos
Distrito Judicial de Pamplona.*

Veinte (20) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Referencia:	Ejecutivo Singular
Radicado:	54-743-40-89-001-2020-00048-00
Cuantía:	Mínima
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dr. José Iván Soto Angarita
Demandado:	Carlos Alveiro Rojas Flórez

Atendiendo la solicitud hecha por el apoderado la parte ejecutante en escrito de demanda, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 599 del C.G.P., decrétese las siguientes medidas cautelares:

Embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero que posea el demandado, señor **Carlos Alveiro Rojas Flórez** identificado con la cédula de ciudadanía **Nº 1.094.273.356**, en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sede Silos (Norte de Santander).

Dichos dineros deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de éste Juzgado No. **54-7432042001** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del proceso de la referencia, y por cuenta de la presente demanda, en el término de tres (3) días, contados a partir del recibo de la comunicación que para el efecto se libre.

Conforme a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P., límitese la cuantía de la medida, a la suma de **Treinta y Nueve Millones de Pesos M.C.TE. (\$ 39.000.000,00)**.

Deberá embargar el saldo actual en la hora y fecha en que reciba esta comunicación; así como las cantidades depositadas con posterioridad, hasta el límite señalado anteriormente.

Igualmente, se le solicita que en el término de cinco (5) días, expida certificación sobre el saldo de las cuentas que tengan el demandado para la acumulación de sumas de dineros.

Líbrese las comunicaciones respectivas, dejando constancia.

Notifíquese,

Otilia Flórez Bautista
Juez